

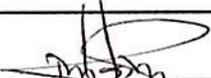


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION N°04072

Expediente N°: 520123904

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIGARRERIA LOS AMIGOS
IDENTIFICACIÓN	1.010.198.258
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA PAOLA MORENO VARGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.010.198.258
DIRECCIÓN	CARRERA 37 N° 9 – 54 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 37 N° 9 – 54 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DEL SUR
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b>          Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 29 FEBRERO DE 2016	Nombre apoyo: MISAEL SALINAS MORENO Firma 
Fecha Des fijación: 08 MARZO DE 2016	Nombre apoyo: MISAEL SALINAS MORENO Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-01-2016 06:39:22

Al Contestar Cite Este No.:2016EE831 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

012101  
Bogotá D.C.

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANDREA PAOLA MORENO V.  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: POR AVISO EXP 520123904

Señor(a)  
ANDREA PAOLA MORENO VARGAS  
Propietario(a)  
CIGARRERIA LOS AMIGOS  
Carrera 37 N°. 9-54 sur barrio Ciudad Montes de Bogotá D. C.  
Bogotá D.C.

### CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario N°. 520123904.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del(a) señor(a) ANDREA PAOLA MORENO VARGAS, identificada con C.C. N°. 1.010.198.258, en calidad de propietaria del establecimiento CIGARRERIA LOS AMIGOS, ubicado en la Carrera 37 N°. 9-54 sur barrio Ciudad Montes de Bogotá D. C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica profirió acto administrativo del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra M.  
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez   
Proyectó: Patricia Alfonso M.   
Apoyo: Misael Salinas M.  
Anexo: 2 folio.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 04072 de fecha 30 de septiembre de 2015.

"Por la cual se decide dentro del expediente 520123904"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas  
por los Decretos 101 de 2003 y 507 de 2013

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

1. Mediante oficio radicado con el N° 121876 del 15 de agosto/2012 (folio 1), en este Despacho, procedente de la E.S.E. Hospital del Sur, se solicita abrir investigación administrativa de carácter sanitario en contra de la señora ANDREA PAOLA MORENO VARGAS, identificada con C.C. N°. 1.010.198.258, en calidad de propietaria del establecimiento cigarrería LOS AMIGOS, ubicado en la Carrera 37 N°. 9-54 sur barrio Ciudad Montes de Bogotá D.C., por presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual remite Acta Visita para Vigilancia y Control en Salud Pública N°. 498533 del 17 de julio de 2012 (folios 2 a 5), con concepto desfavorable, sobre el establecimiento en mención.

Verificada la competencia de esta Secretaría y de la entonces Dirección de Salud Pública establecida en el Decreto Distrital 122 de 2007, en cumplimiento de lo ordenado en las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, y no encontrando impedimentos legales, se procedió a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos mediante auto del 13 de junio/2014, que obra a folios 6 y 7 del expediente.

2. Mediante correo certificado radicado con N° 2014EE96604 del 30 de septiembre/2014 que obra a folio 8 del plenario, se informó de la existencia del auto citado y se convocó para su notificación a la señora ANDREA PAOLA MORENO VARGAS, a la dirección aportada en el acta de visita, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

3. El 22/06/2015, compareció la señora ANDREA PAOLA MORENO VARGAS y se notificó personalmente del Auto de Pliego de Cargos (reverso folio 7) y con escrito radicado N°. 2015ER53943 del 14/07/2015, la encartada presentó descargos (folios 9 a 11).

**CRITERIOS LEGALES.**

Es un hecho notorio que dentro de las actuaciones que contiene la investigación administrativa 5201233904 se observa que el Hospital del Sur, realizó visita al establecimiento investigado el día 17 de julio de 2012, donde se emitió concepto

desfavorable, solicitando a la Secretaría de Salud la apertura de una investigación administrativa por incumplimiento de las normas higiénico sanitarias.

En este estado de la investigación, se procede a realizar un control de legalidad, ya que surge de bulto el largo tiempo transcurrido sin que se haya tomado decisión de fondo, pues han pasado más de tres (3) años desde la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente violatorios de las normas sanitarias, sin que se haya definido el proceso administrativo, como quiera que aún no se haya definido la investigación y la administración perdió la potestad de proseguir en estas circunstancias el trámite de la actuación al haber ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad, siendo por tanto imperioso pronunciarse en tal sentido.

La Secretaría de Salud, dentro de la facultad legal que tiene para sancionar las conductas que violen las normas de protección sanitaria, debe someterse al cumplimiento de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la caducidad de los procedimientos, recaudo y valoración de las pruebas entre otros, en el entendido que sus facultades no son absolutas, sino que se encuentran limitadas en el tiempo, porque vencidos los términos, señalados en el ordenamiento procesal, surge la fatal consecuencia sobre su facultad sancionatoria.

Examinado el expediente, se aprecia que los hechos que fueron considerados como incumplimiento de la normatividad sanitarias ocurrieron el 17 de julio de 2012, y que a la fecha han transcurrido más de tres años, sin que se produjera la decisión esperada, que pusiera fin a la investigación; situación que indiscutiblemente enmarca a la Administración bajo la égida del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011., el cual establece: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha mantenido unidad de criterio en cuanto a la aplicación de esta institución jurídica, tal como se ha consignado en la Sentencia C-410 de 2010:

*“En cuanto hace al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo contentivo del procedimiento general aplicable a todas las actuaciones y procedimientos administrativos que realice la Administración Pública, que no hayan sido objeto de una regulación especial, siendo el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo de carácter supletorio y aplicándose en lo no previsto por las normas especiales, de modo que, en materia de caducidad de la acción sancionadora de la Administración, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del C.C.A., de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”;*

Así las cosas, como quiera que en nuestro caso no existe norma especial, resulta indiscutible la aplicación del artículo de marras al caso sub-examine.

De igual forma debe atenderse al carácter de orden público, que reviste el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que la misma Corporación mencionada, ha sostenido que como consecuencia de ello, es irrenunciable, y presenta la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia, tal como lo dice la Sentencia C-832 de 2001.

Asimismo el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, establece que el principio de eficacia, como principio orientador de las actuaciones administrativa es aquel en virtud del cual *"los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo o a petición del interesado"*.

En consonancia con lo expuesto, y por obvias razones, prescindiendo de examinar los hechos que enervaron esta investigación, el Despacho ha de tomar las decisiones correspondientes que den firmeza y seguridad jurídica dentro del asunto en estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad respecto del proceso sancionatorio iniciado dentro del expediente 520123904, en contra de la señora ANDREA PAOLA MORENO VARGAS, identificada con C.C. N°. 1.010.198.258, en calidad de propietaria del establecimiento cigarrería LOS AMIGOS, ubicado en la Carrera 37 N°. 9-54 sur barrio Ciudad Montes de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias contenidas expediente administrativo distinguido con el número de consecutivo 520123904, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la decisión a la señora ANDREA PAOLA MORENO VARGAS, a la dirección aportada en el acta de visita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto. Patricia Alfonso Mondragón  
Revisó. Jaime Ríos Rodríguez  
Aprobó. Melquisedec Guerra Moreno  
Apoyo: Misael Salinas – septiembre/2015

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica a: \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_,

identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado(a) del contenido de la RESOLUCION proferida dentro del expediente N° 520123904, adelantada en contra de la señora ANDREA PAOLA MORENO VARGAS, identificada con C.C. N°. 1.010.198.258.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.